

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2022-003  
DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
DDO: INVUMA S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. Pasa al despacho informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda por pago total de la obligación. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022

Auto (I) No. 1307

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de su apoderado allegó memorial solicitando el retiro de la demanda teniendo en cuenta que la demandada cumplió con su obligación de pagar las sumas adeudadas, con posterioridad a la presentación de la misma. Igualmente, solicita que no se condene en costas a la ejecutante atendiendo a que no se configuraron ninguna de las causales enumeradas en el artículo 365 del C.G.P., ni perjuicios toda vez que, si bien, se decretó la medida cautelar solicitada por la parte, la misma no se hizo efectiva, ni se adelantó ningún trámite para su aplicación.

Así las cosas, una vez observado el expediente digital, evidencia este despacho que, mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2022 la entidad demandante adelantó gestiones de notificación remitiendo un correo electrónico a la dirección reportada por la demandada como correo electrónico de notificación judicial en su Certificado de Existencia y Representación Legal por lo que en esa medida no sería procedente la aplicación de la norma citada por la parte en su memorial de solicitud de retiro (artículo 92 del C.G.P.).

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a que la parte ejecutante informa en dicho escrito que la demandada ya dio cumplimiento a la obligación reclamada, que no se encuentra pendiente de trámite ninguna actuación adicional y que, si bien se decretaron medidas cautelares, las mismas no han sido materializadas. Procederá el despacho a ordenar la terminación del proceso y su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Juez

REF.: EJECUTIVO

RAD.: 2022-003

DTE.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DDO: INVUMA S.A.S.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado No.067 de Fecha 24 de agosto de 2022**

**Pedro Edwin Regalado Ramírez**  
Secretario Ad Hoc